Recurso 271/2014
Resolución 185/2014

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 1 de octubre de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **EMERGYA INGENIERIA, S.L** contra la resolución, de 12 de agosto de 2014, del Consejero Delegado de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), por la que se adjudica el contrato denominado "Servicios de Diseño y Ejecución del Plan de Formación y Sensibilización de la iniciativa Andalucía Compromiso Digital" (Expte. 021/2014), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 6 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea anuncio de información previa, publicándose el 8 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por el procedimiento abierto, del contrato denominado "Servicios de Diseño y Ejecución del Plan de Formación y Sensibilización de la iniciativa Andalucía Compromiso Digital", promovido por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL). Asimismo, el citado anuncio fue publicado en el perfil de contratante el 3 de abril de 2014.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 750.000 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación

prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

TERCERO. El 12 de agosto de 2014 el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato referenciado, siendo remitida al recurrente el 13 de agosto de 2014.

CUARTO. El 29 de agosto de 2014, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad EMERGYA INGENIERIA, S.L, contra la resolución de adjudicación de 12 de agosto de 2014.

QUINTO. El 10 de septiembre de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio procedente del órgano de contratación, dando traslado del recurso interpuesto y documentación anexa.

SEXTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 12 de septiembre de 2014, se requiere al órgano de contratación para que remita el expediente de contratación, un informe sobre el recurso y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de notificaciones.

SÉPTIMO. El 11 de septiembre de 2014, la entidad recurrente presentó en el Registro del órgano de contratación escrito en el que se desiste del recurso especial en materia de contratación interpuesto.

OCTAVO. El 15 de septiembre de 2014 tiene entrada en el registro de este Tribunal oficio procedente del órgano de contratación, remitiendo los pliegos que rigieron la licitación, las actas que documentaron los actos celebrados en la misma, así como la publicación del anuncio en los correspondientes diarios oficiales, y junto a dicha documentación remite un escrito presentado por el recurrente ante el mismo desistiendo del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. El recurso se ha interpuesto en plazo contra un acto susceptible del mismo, si bien debe analizarse, antes del examen de la cuestión de fondo, la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *"El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes."*

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad"*

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que *"**1.** Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*
***2.** La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
***3.** Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento."*

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro del órgano de contratación. Asimismo, no se constatan motivos de interés público que exijan la resolución del recurso, por lo que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad EMERGYA INGENIERIA, S.L, respecto al recurso especial en materia de contratación interpuesto por dicha empresa contra la resolución de adjudicación del contrato

denominado “Servicios de Diseño y Ejecución del Plan de Formación y Sensibilización de la iniciativa Andalucía Compromiso Digital” (Expte. 021/2014), promovido por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA